



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número: RES-2026-00000019-APPSF-PE#MJyS#SJ-SbCAJ

SANTA FE

Jueves 10 de Septiembre del 2026

Referencia: EE-2026-00080773-APPSF-PE

VISTO:

El EE-2026-00080773-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital-PGD-TIMBÓ, mediante el cual la Institución Formadora N° 16, Ce.Ca.Marco-FCJS-UNL solicita homologación del curso "¿Qué lugar tiene la mediación entre las prácticas y la Justicia Restaurativa?" como capacitación continua; y,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 13151 regula los requisitos para la inscripción en el Registro de Mediadores/as;

Que el Decreto Reglamentario N° 184/19 en sus Artículos 24 y 25, establece que la inscripción durará 3 años y caducará automáticamente;

Que para mantener la inscripción se debe acreditar, antes del vencimiento de dicho plazo, sesenta (60) horas de Cursos de Capacitación Continua en Mediación, homologados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o por lo que es hoy la Dirección Provincial de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe;

Que para mantener la inscripción como mediador/a o comediador/a familiar, se deberá acreditar al menos 30 horas de capacitación en materia familiar, dentro de las 60 horas requeridas;

Que los cursos de capacitación continua en virtud de su finalidad, están destinados a mediadores/as, comediadores/as para que éstos puedan profundizar, profesionalizar y mejorar el servicio que brindan en las Mediaciones Prejudiciales Obligatorias;

Que en el Anexo IV del Decreto N° 1747/11 se establecen los objetivos de los cursos de capacitación continua, siendo ellos los de "promover la reflexión sobre la práctica de la mediación en el contexto de la Ley N° 13.151, a fin de

mejorar el desempeño de los mediadores y mediadoras y el servicio que prestan; analizar las situaciones surgidas en la práctica de la mediación a partir de diversos encuadres técnicos; profundizar e conocimiento de las técnicas fundamentales de la mediación, relacionadas con el proceso y sus herramientas, promover, el conocimiento y la reflexión sobre nuevos enfoques e investigaciones referidas a la mediación vinculada a contextos prejudiciales; difundir y analizar nuevas metodologías, normativas, reglamentaciones y procedimientos";

Que dicho Anexo también regula lo referente a los contenidos, a tal efecto deberán ofrecer y plantear temas que sean superadores de la Formación Básica y tengan por finalidad alcanzar los objetivos de la capacitación continua en mediación;

Que la institución formadora Ce.Ca.Marco, Institución habilitada bajo el N° 16 del Registro de Instituciones Formadoras en Mediación de la Provincia de Santa Fe, a través de su responsable institucional solicita homologación del Curso "¿Qué lugar tiene la mediación entre las prácticas y la Justicia Restaurativa?"; con una carga horaria de 4 horas, a efectos de acreditar horas en fuero civil y comercial y en conmemoración de los 30 años del Ce.Ca.MARCO y día del mediador Provincial;

Que conforme al análisis de la documental presentada, obrando informe de la Coordinadora y en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, el curso presentado cumplimenta las exigencias de los Anexos II y IV del Decreto N° 1747/11 para ser homologado como capacitación continua en el fuero Civil y Comercial;

Que por lo expuesto, la presente se dicta en uso de facultades conforme Artículo del Decreto N° 1747/2011, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Justicia y Seguridad, y lo establecido en los Decretos N° 146/23 y N° 102/24; y,

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ACCESO A LA JUSTICIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: Homológuese como Capacitación Continúa el curso " ¿Qué lugar tiene la mediación entre las prácticas y la Justicia Restaurativa?" presentado por Ce.Ca.Marco, como válida para acreditar 4 (cuatro) horas de capacitación continua en materia civil y comercial, conforme los Artículos 24 y 25 Ley 13151/10 Anexo IV Decreto N° 1747/11, N° 4688/14 y N° 184/19.

ARTICULO 2°: Establézcase que la presente homologación podrá ser revocada por la Dirección Provincial de Mediación en caso de incumplimiento de los términos previsto en los respectivos programas.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

